

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado	FABIO ANDRES MARIN GARCIA
Radicado	050013103011 2021-00104 00
Temas	INADMITE DEMANDA

Se *INADMITE* la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de FABIO ANDRES MARIN GARCIA, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora reúna los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta que del historial del vehículo objeto de garantía mobiliaria y del registro de ésta se observan características del bien diferentes a aquellas que señala el avalúo allegado con la demanda, tales como la clase o tipo de vehículo (coupé, camioneta / hatchback) y el cilindraje (2996 cm³ / 3982 cm³); se allegará un avalúo del automotor cuyas características coincidan con las señaladas en su historial y en el registro de la garantía mobiliaria.
2. Adecuará el poder otorgado por la parte demandante teniendo en cuenta que ese poder especial solo faculta al apoderado para adelantar el trámite o procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo, o en su defecto para adelantar la solicitud de diligencia para la aprehensión y entrega del bien, pero, no para iniciar el proceso ejecutivo contemplado en los artículos 467 y 468 del CGP.
3. En caso de que se pretenda realizar la notificación al demandado vía correo electrónico, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 informando bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la solicitud, que la dirección electrónica suministrada a efectos de notificarlo, corresponde a la utilizada por el mismo, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
4. Indicará la dirección de correo electrónico donde la entidad de registro de garantías mobiliarias recibe los oficios de medidas cautelares de manera electrónica. Lo anterior, para proceder de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y por intermedio de la secretaría del Despacho remitir los oficios comunicando las medidas aquí decretadas.
5. Presentará la liquidación del crédito actualizada a la fecha de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7daa5d88a9a20e74f0850d2cb5cfc07e6730e551ee1f0aa4a7f6662b698f440

Documento generado en 28/04/2021 03:58:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**